

Art. 3.º La emisión será puesta a la venta y circulación el día 23 de junio de 1978 y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como de las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que algunos de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión —proyectos, maquetas, grabados, planchas, pruebas, etc.— encierren gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso se levantará la correspondiente acta tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integren en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

10673 *CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.495.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 48, de fecha 25 de febrero de 1978, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 4636, segunda columna, línea 14, donde dice: «... doña Enedina Barrigón Diaz, asistida de su esposo...», debe decir: «... doña Enedina Barrigón Díez, asistida de su esposo...».

10674 *CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.270.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 48, de fecha 25 de febrero de 1978, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 4635, segunda columna, segundo párrafo de la ya mencionada Orden, línea 3, donde dice: «... interpuesto por las personas que enumeran...», debe decir: «... interpuesto por las personas que se numeran...».

10675 *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 70, concedida a la Caja de Ahorros del Penedés, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.*

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros del Penedés solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 70, concedida el 19 de octubre de 1964 a la citada entidad, se considere ampliada en los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Cornellá de Llobregat, oficina en Doctor Arús, 10, a la que se asigna el número de identificación 08-27-81.

Barcelona, oficina en San Gervasio de Cassolas, 45, a la que se asigna el número de identificación 08-27-82.

San Pedro de Ribas, oficina en avenida Generalísimo, 7, a la que se asigna el número de identificación 08-27-83.

Prat de Llobregat, oficina en Calderona, 1 y 3, a la que se asigna el número de identificación 08-27-84.

Igualada, oficina en Pablo Muntadas, 48, a la que se asigna el número de identificación 08-27-85.

Barcelona, oficina en avenida San Ramón Nonato, 37, esquina a avenida Cardenal Reig, 28, a la que se asigna el número de identificación 08-27-86.

San Vicente dels Horts, oficina en Llobregat, sin número, «Torre V», a la que se asigna el número de identificación 08-27-87.

Molins de Rey, oficina en Ferrán Agulló, 6, a la que se asigna el número de identificación 08-27-88.

Madrid, 10 de febrero de 1978.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

MINISTERIO DEL INTERIOR

10676 *REAL DECRETO 814/1978, de 30 de marzo, por el que se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Nuvilla y Vitoria, pertenecientes al municipio de Ribera Alta (Alava).*

El Ayuntamiento de Ribera Alta, de la provincia de Alava, adoptó acuerdos con el quórum legal para la instrucción de expediente de disolución de las Entidades Locales Menores de Nuvilla y Vitoria, pertenecientes a su municipio en base a la escasez de población y de recursos económicos que concurren en dichas Entidades.

Los expedientes, que se sustanciaron en forma acumulada dada su íntima conexión, fueron tramitados conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales Menores, y durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales no se presentaron reclamaciones contra los mismos.

La Diputación Foral y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y las circunstancias que existen en la demarcación de las dos Entidades Locales Menores de escasez de población imponen su disolución legal, por concurrencia obvia de las causas establecidas en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Nuvilla y Vitoria, pertenecientes al municipio de Ribera Alta (Alava).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

10677 *REAL DECRETO 815/1978, de 30 de marzo, por el que se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Ciudad de Ebro, San Miguel de Cornezuolo y Rioseco, pertenecientes al municipio de Valle de Manzanedo (Burgos).*

El Ayuntamiento de Valle de Manzanedo, de la provincia de Burgos, adoptó acuerdo de solicitar la disolución de las Entidades Locales Menores de Ciudad de Ebro, San Miguel de Cornezuolo y Rioseco, en base a la escasez de vecindario de las mencionadas Entidades.

Los expedientes, que se sustanciaron en forma acumulada dada su íntima conexión, fueron tramitados conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y

durante el período de información pública a que estuvo sometido el acuerdo municipal no se produjeron reclamaciones de ninguna clase a la tramitación de los expedientes.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y las circunstancias de despoblación que existen en la demarcación de las Entidades Locales Menores imponen su disolución legal, por concurrencia obvia de las causas establecidas en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Ciudad de Ebro, San Miguel de Cornuzuelo y Rioseco, pertenecientes al municipio de Valle de Manzanaedo (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudieran exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

10678 REAL DECRETO 816/1978, de 30 de marzo, por el que se aprueba la incorporación de la Entidad Local Menor de San Cristóbal del Monte a la de Fresneña, pertenecientes al municipio de Fresneña (Burgos).

El Ayuntamiento de Fresneña, de la provincia de Burgos, adoptó acuerdo con quórum legal solicitando la incorporación de la Entidad Local Menor de San Cristóbal del Monte a la de Fresneña, pertenecientes a su municipio, dada la escasa población existente en la demarcación de San Cristóbal del Monte.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para la incorporación de municipios, que se han aplicado por analogía al presente expediente, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvo sometido el expediente.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y en el expediente se ha demostrado la conveniencia de la incorporación proyectada, que redundará en beneficio de ambas Entidades, concurriendo en el supuesto las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local, aplicables por analogía.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación de la Entidad Local Menor de San Cristóbal del Monte a la de Fresneña, pertenecientes al municipio de Fresneña (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudieran exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

10679 REAL DECRETO 817/1978, de 30 de marzo, por el que se aprueba la constitución de las Entidades Locales Menores de Revilla Cabriada y Castrillo Solarana, pertenecientes al municipio de Lerma, de la provincia de Burgos.

La mayoría de los vecinos cabezas de familia residentes en los antiguos términos municipales de Revilla Cabriada y Castrillo Solarana, que fueron incorporados al de Lerma por

Decreto trescientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y seis, de seis de febrero, solicitaron de su Ayuntamiento la constitución en Entidades Locales Menores de los territorios correspondientes, a fin de administrar los bienes procedentes de los desaparecidos municipios del mismo nombre.

Previamente acumulados los expedientes, dada su íntima conexión, fueron sustanciados en forma legal, sin reclamaciones durante el trámite de publicidad, habiéndose informado favorablemente por las Autoridades locales consultadas, Corporación Municipal de Lerma, Diputación Provincial y Gobierno Civil de la Provincia.

Consta en los expedientes que en los núcleos de Revilla Cabriada y Castrillo Solarana concurren los requisitos prevenidos en el artículo veintitres de la Ley de Régimen Local para poder constituirse en Entidades Locales Menores, poseyendo bienes patrimoniales suficientes para el sostenimiento de los servicios mínimos obligatorios de su competencia.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de las Entidades Locales Menores de Revilla Cabriada y Castrillo Solarana, pertenecientes al municipio de Lerma, de la provincia de Burgos, atribuyéndose a las mismas la plena titularidad, régimen, administración, disfrute y aprovechamiento de los bienes de los antiguos municipios del mismo nombre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

10680 REAL DECRETO 818/1978, de 30 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Bargas, de la provincia de Toledo, para adoptar su Escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Bargas, de la provincia de Toledo, ha estimado conveniente adoptar su Escudo heráldico, a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Bargas, de la provincia de Toledo, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De gules, la fuente de oro con chorro de plata, cortado de plata, cuatro ondas de azul. Timbrado con corona real cerrada.

Dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

10681 REAL DECRETO 819/1978, de 30 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Masalavés, de la provincia de Valencia, para adoptar su Escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Masalavés, de la provincia de Valencia, ha estimado conveniente adoptar su Escudo heráldico, a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con